

	<b>PROCESO:</b> GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-062
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 28-05-2015
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> MINUTA CONTRATO ADICION Y PRORROGA	<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 4

**MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SEGUROS 037 DE 2022  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL  
QUINDÍO Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Entre los suscritos a saber **FERNANDO BAENA VILLARREAL**, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 9.808.577 expedida en la Tebaida, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente por el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución DG 084 de 2018, Decreto Nro. 00249 de Mayo 11 de 2021 y acta de posesión No 034 del 11 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **DARÍO ALONSO MARÍN PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.776 de Armenia, Q., en su calidad de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT No. 860.002.400-2, conforme a lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 617 de 2000, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 01 al Contrato de Seguros 037 de 2022, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, conforme a su necesidad adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022 que tuvo por objeto la "Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o que se encuentren bajo su control y custodia". **b)** Que una vez agotadas las etapas propias del proceso de selección que nos ocupaba, a través del Contrato de Seguros No. 037 de 2022, se aceptó la propuesta presentada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT No. 860.002.400-2, Representada legamente por **DARÍO ALONSO MARÍN PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.776 de Armenia Quindío, por cumplir con los requisitos habilitantes y de la oferta económica, contemplados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022 y demás documentos del proceso de selección. **c)** Que en la Cláusula Quinta - **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, se pactó el valor del mismo, el cual asciende a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y**

	<b>PROCESO:</b> GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-062
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 28-05-2015
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> MINUTA CONTRATO ADICION Y PRORROGA	<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 4

TRES PESOS M/CTE (\$108.101.583) IVA y demás impuestos incluidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0047 del 24 de enero de 2022, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.007.02\_1 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing -SEGUROS, por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.046.333) expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío; de igual forma se estipulo como FORMA DE PAGO lo siguiente: "El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, cancelará el valor del contrato en tres (03) pagos, durante los noventa (90) días siguientes a la entrega de las pólizas contratadas conforme a lo dispuesto en el contrato, discriminados de la siguiente forma: a). Un primer pago a los treinta (30) días. b) Un segundo pago a los sesenta (60) días. c) Un tercer y último pago a los noventa (90) días. Cada pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación, acreditación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso acompañado de la (s) planillas de pago y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)". (...). **d)** Que Dando pleno cumplimiento a la Forma de Pago establecida en referida cláusula contractual, el Instituto a la fecha ha realizado dos (2) pagos del valor del presente contrato a la compañía La Previsora S.A, cumpliendo con los términos y formalidades requeridos para proceder con referido pago, tal y como lo consagra la Cláusula Quinta del Contrato de Seguros No. 037 de 2022. Pagándose en su totalidad a la fecha las primas de los siguientes ramos o pólizas que componen el programa de seguros contratado por la entidad para la vigencia 2022 - 2023: Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, Seguro de Manejo Global para entidades oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad civil Extracontractual del Centro de Enseñanza Automovilística, Seguro de automóviles, Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros; quedando únicamente pendiente por cancelar el valor total de las primas del Seguro Obligatorio en Accidente de Tránsito – SOAT, para el parque automotor de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío - IDTQ. **e)** Que para el ramo de Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT del parque automotor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se consignó dentro del Pliego de Condiciones y Estudios Previos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, documentos que hacen parte integral del presente contrato, la siguiente obligación a cargo del oferente adjudicatario de referido proceso contractual: "(...) *NOTA: Para el ramo de Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito – SOAT, en el momento de la emisión de las pólizas para los vehículos que componen aludido ramo, el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, deberá proceder a aplicar el descuento otorgado por*

	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO ADICION Y PRORROGA	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 4

el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 2161 de 2021 a favor del Instituto Departamental de Tránsito - IDTQ. Lo anterior, siempre y cuando la entidad cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad indicada con anterioridad para acceder a dicho descuento, lo cual, deberá ser verificado por la compañía aseguradora adjudicataria del presente proceso contractual (...)" f) Que el Artículo 2 Parágrafo 1 de la Ley 2161 de 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" establece lo siguiente: "Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial par no reportar siniestros que afecten la póliza del Segura Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, definida coma la renovación de la póliza antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Segura Obligatorio de Acuciantes de Tránsito (SOAT), así: Si en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento vial; tendrán derecho a un descuento, por única vez, del diez por ciento (10%) sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio Accidente de Tránsito (SOAT). Esta medida será aplicable para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicara el descuento a la prima que aplique durante 2022, y de ninguna manera afectara el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El descuento por única vez a que se refiere el presente parágrafo se otorgara a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo." (Subrayado por fuera del texto original). g) Que para que el contratista La Previsora S.A. Compañía de Seguros pueda dar cabal cumplimiento a referida obligación contractual establecida en los documentos del proceso de contratación indicado con anterioridad, y una vez realizada la consulta por parte de la firma Agencia de Seguros Zure Sociedad Limitada en su calidad de Intermediarios de Seguros del Instituto, se requiere que la expedición de los SOAT de los vehículos y/o motos que componen el parque automotor de la entidad se realice de forma mensualizada para que el Instituto pueda acceder al descuento otorgado por aludida ley, ya que, a la fecha no es posible emitir la totalidad de las pólizas de SOAT con la aplicación de referido descuento por que el sistema establecido para ello no lo permite, y únicamente es posible aplicarlo dentro del mes del respectivo vencimiento del Seguro Obligatorio - SOAT para el vehículo o moto correspondiente. h) Que con base en lo expuesto en los numerales anteriores es necesario efectuar la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato de Seguros No. 037 de 2022, en el acápite de Forma de Pago, en consideración a que, como la compañía aseguradora contratista del presente acuerdo de voluntades realizará la expedición del ramo Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT para el parque automotor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío - IDTQ de manera mensualizada, esto es, mes a mes de conformidad con los vencimientos de referido seguro por cada vehículo o moto de propiedad de la entidad; de igual

	<b>PROCESO:</b> GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-062
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 28-05-2015
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> MINUTA CONTRATO ADICION Y PRORROGA	<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 4

forma, se va a realizar el cobro a la entidad con la presentación de manera mensual de las facturas junto con los documentos requeridos para el trámite de pago de la totalidad de los SOAT que se expidan de forma mensual, por parte de la Compañía La Previsora S.A; siendo claramente insuficientes los tres (3) pagos establecidos en la presente cláusula contractual para el pago del valor total del presente contrato, dentro de la cual, respetuosamente se solicita indicar que para el ramo de Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT se permita el pago mensualizado durante el termino de duración o de ejecución del contrato, por las pólizas que se expidan en el mes por parte de la compañía aseguradora para referido ramo, dando con ello cumplimiento por parte del contratista a la obligación contractual indicada con anterioridad, y permitiendo con ello que el Instituto pueda acceder al descuento dado por ley en el ramo de SOAT para su parque automotor. (i) De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en cuanto a la forma de pago, en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la Cláusula Quinta FORMA DE PAGO del Contrato de Seguros No. 037 de 2022, la cual quedará de la siguiente manera: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: a). Un primer pago a los treinta (30) días. b) Un segundo pago a los sesenta (60) días. c) El excedente en pagos parciales, de acuerdo a la expedición de los seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT). **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Seguros N° 037 de 2022, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Circasia (Q), a los trece (13) días del mes de Mayo de 2022.

  
**FERNANDO BAENA VILLARREAL**  
 C.C. 9.808.577 de La Tebaida  
 Director General  
 I.D.T.Q.

  
**DARIO ALONSO MARÍN PELÁEZ**  
 C.C. 7.557.776 de Armenia  
 Representante Legal  
 LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Natalia Arango Valencia – Contratista OAJ  
 Revisó y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez - Asesor Jurídico

